

Antofagasta, veintisiete de agosto de dos mil catorce.

VISTOS:

1.- Que, a fojas dieciséis y siguientes, comparece don WILSON ORIEL TRUJILLO DURAN, chileno, soltero, prevencionista de riesgos, cédula de identidad N° 12.575.342-6, domiciliado en calle Canadá N° 2314, Población Independencia, Calama, quien deduce denuncia infraccional en contra del proveedor "TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.", representado por don MARCIAL SEPULVEDA SILVA, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle San Martín N° 2634, oficinas 43-44, piso 4°, Antofagasta, por haber vulnerado en la forma que señala las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores. Expresa que con fecha 28 de marzo de 2008 obtuvo un crédito automotriz pagadero en cuarenta y ocho meses con el proveedor demandado, cancelando la totalidad de las cuotas convenidas dentro del plazo acordado, y desde diciembre del año 2010 que está tratando que la empresa le solucione el problema que lo afecta puesto que aparece informado en el Boletín Comercial como deudor, y el vehículo sigue prendado, lo que le ha causado los innumerables problemas que detalla y que no sólo lo han afectado a él sino a su grupo familiar. Manifiesta que estos hechos constituyen una infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496, por lo que solicita se acoja a tramitación la denuncia y, en definitiva, se condene al proveedor individualizado al máximo de las multas establecidas en la ley del ramo, con costas. En el primer otrosí de su presentación, el compareciente interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor "TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.", representado para estos efectos por don MARCIAL SEPULVEDA SILVA, ya individualizados, y en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expone, pide que se condene al demandado al pago de la suma de \$2.000.000.- por daño material, y \$3.000.000.- por daño moral, sumas que solicita se paguen con reajustes e intereses, y costas de la causa.

2.- Que, a fojas veintitrés, comparece don WILSON ORIEL TRUJILLO DURAN, ya individualizado, quien ratifica la denuncia y demanda civil de autos, reiterando los hechos relatados en su libelo de fojas 16 y siguientes, por lo que solicita se dé curso a su presentación acogiendo ambas acciones, con costas.

3.- Que, a fojas veintiséis, rola comparendo de prueba con la asistencia del denunciante y demandante civil don Wilson Oriel Trujillo Durán, y del representante de la parte denunciada y demandada civil, don Raúl Arán Cortés, ya individualizados en autos. Las partes comparecientes acuerdan el avenimiento cuyas cláusulas constan en el acta del comparendo mediante el cual ponen término al presente juicio otorgándose el más amplio y total finiquito, renunciando a todo tipo de acciones que les pueda corresponder, salvo las necesarias para obtener el cumplimiento de este acuerdo, avenimiento que es aprobado por el tribunal otorgándole el carácter de sentencia definitiva, quedando de resolver en lo contravencional.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, don WILSON ORIEL TRUJILLO DURAN, ya individualizado, dedujo denuncia infraccional en contra del proveedor "TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.", representado legalmente por don MARCIAL SEPULVEDA SILVA, también individualizados, por considerar que éste infringió las disposiciones de la Ley N° 19.496 que indica en los términos que detalladamente señala en su presentación, por lo que pide se le condene al pago de la multa que expresa, con costas.

Segundo: Que, a fojas veintiséis, rola comparendo de prueba en el cual las partes acuerdan el avenimiento cuyas cláusulas se contienen en el acta respectiva, el que es aprobado por el tribunal confiéndole la calidad de sentencia firme o ejecutoriada para todos los efectos legales, quedando de resolver en lo contravencional, no rindiendo prueba ninguno de los comparecientes.

Tercero: Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 340 inciso 1° del Código Procesal Penal que establece que nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, el tribunal absolverá al proveedor "TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.", representado por don MARCIAL SEPULVEDA SILVA, de toda responsabilidad en estos hechos por no haberse acreditado la comisión, por parte del proveedor denunciado, de infracción alguna a la Ley N° 19.496.

Cuarto: Que, atendido lo resuelto en cuanto a lo infraccional y el mérito del avenimiento suscrito por las partes de este juicio, el tribunal no emitirá pronunciamiento respecto de la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por la consumidora en esta causa.

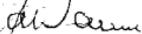
Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 13 letra a), 14 letra B N° 1, 50 y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 1°, 3°, 11, 14, 17, 18, 22, 23 y 27 de la Ley N° 18.287, artículos 12, 23, 24, 50 A y siguientes de la Ley N° 19.496, artículo 340 inciso 1° del Código Procesal Penal, y disposiciones invocadas,

SE DECLARA:

- 1.- Que, se ABSUELVE al proveedor "TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.", representado por don MARCIAL SEPULVEDA SILVA, ya individualizados, de responsabilidad en esta causa por no haberse acreditado que haya cometido las infracciones a las disposiciones de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores señaladas en la denuncia de autos.
- 2.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol N° 3.705/2014.



Rafael Garbarini Cifuentes

Dictada por don RAFAEL GARBARINI CIFUENTES, Juez Titular.
Autoriza don FIDEL INOSTROZA NAITO, Secretario Titular

r.

